

CONSTANCIA SECRETARIAL : ENERO 26/2022

La demandada CAROLINA RINCON OSPINA fue notificado de la orden de pago librada en su contra por correo electrónico recibido el día 14 de diciembre de 2021.

La notificación queda surtida a los dos día siguiente. 15,16 diciembre/2021

Vacancia judicial : 17 diciembre al 10 enero de 2022.

Términos para pagar y excepcionar :11,12,13,14,17,18,19,20,21,24,

De enero de 2022.

Venció el termino y la demandada guardó silencio .

Se encuentra embargado el bien dado en garantía real falta el secuestro del mismo.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 170014003003-2021-00459-00

Maria Adalgisa Serrano Giraldo quien actúa a nombre propio, demandó coercitivamente a la señora Carolina Rincón Ospina, con el fin de obtener la cancelación del valor contenido en la garantía hipotecaria constituida mediante escritura No. 804 del 16 de Marzo de 2020 Otorgada en la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales donde la aquí demandada se constituyó deudora de la señora Maria Adalgisa Serrano Giraldo, arrimada al presente expediente, más los intereses de mora; sumas contenidas en el auto emitido el día 10 de agosto de 2021 mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la citada demandada, donde además se ordenó la notificación de la misma.

La demandada fue notificada de la orden de pago librada en su contra por correo electrónico recibido el día 14 de diciembre de 2021 según constancia aportadas a autos. Una vez vencido el término otorgado para que pagara la obligación o propusiera excepciones, guardo silencio por tanto deberá, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

Verificado el control de legalidad al que alude el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advierte causal que invalide lo actuado.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso a la parte demandada (Art. 446 et supra).

Inscrito como se encuentra el embargo de la cuota parte del inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.100-21714 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad y denunciado como propiedad de la demandada Carolina Rincón Ospina se **ORDENA el SECUESTRO**. Con tal fin, y de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso Parágrafo 1º se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD, a quien se le enviara despacho comisorio con los insertos del caso.

El funcionario comisionado queda facultado para nombrar secuestre posesionario, reemplazarlo en caso necesario, subcomisionar, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia, allanar en caso necesario, y le fijara los honorarios por la asistencia a la diligencia en la suma de \$ 200.000.

Se dispone la citación de los señores Paula Yulieth González Díaz y Jorge Andrés Valencia Rojas, como terceros acreedores que aparecen en el Certificado de tradición del inmueble objeto de gravamen, para que dentro del término de diez (10) días contados desde su respectiva notificación, hagan valer sus créditos, sean o no exigibles tal como fue ordenado en el numeral 5 del auto que libro mandamiento de pago. .

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago fechado el 10 de agosto de 2021 en este proceso Ejecutivo con garantía real promovido por María Adalgisa Serrano Giraldo en contra de Carolina Rincón Ospina.

SEGUNDO : DECRETAR previo avalúo, la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, cuyas características se consignaron en el respectivo certificado de Tradición de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que con el producto del mismo se pague al demandante los conceptos de capital, intereses y costas.

TERCERO : ORDENA el secuestro de la cuota parte del inmueble dado en garantía real con folio de matrícula inmobiliaria No.100-21714, ubicado en esta ciudad de Manizales en la calle 62 Nro.10-64 urbanización Minitas.

CUARTO : Se dispone la citación de los señores Paula Yulieth González Díaz y Jorge Andrés Valencia Rojas, como terceros acreedores que aparecen en el Certificado de tradición del inmueble objeto de gravamen, para que dentro del término de diez (10) días contados desde su respectiva notificación, hagan valer sus créditos, sean o no exigibles, tal como fue ordenado en el numeral 5 del auto que libro mandamiento de pago.

QUINTO: PRACTICAR LA LIQUIDACION del crédito en la forma prevista por el artículo 446 del Código General del Proceso.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por Secretaría conforme al artículo 365 ibídem.

SEPTIMO : SE SEÑALA en la suma de \$ 652.800.00 el valor de las agencias en derecho a favor de la parte actora y a cargo de la parte pasiva.

OCTAVO : REMÍTASE el expediente ante los juzgados civiles de ejecución reparto para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE



La Juez, VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me.



Firmado Por:

**Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f983c7a9bb327d91f59d165b4d7fdaf3849b20eb931ea6f019864fd9fc2dc723**

Documento generado en 26/01/2022 05:32:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>